

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 67

Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODA LA MUNICIPALIDAD DE GUAYNABO, PUERTO RICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS FUERTES LLUVIAS OCASIONADAS POR LA TORMENTA DAVID Y FEDERICO; Y AUTORIZAR AL ALCALDE A UTILIZAR CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES, EFECTUAR CUALQUIER COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, Y A REALIZAR CUALQUIER OBRA PUBLICA SIN EL REQUISITO DE SUBASTA EN ESTE CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRE MAYOR Y PARA DISPONER LA RATIFICACION DE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE ANTE ESTA SITUACION Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: Durante los días comprendidos entre el 27 de agosto - 4 de septiembre del 1979 fuertes lluvias ocasionadas por la tormenta David y Federico causaron graves inundaciones en la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, las que a su vez ocasionaron daños considerables a calles, aceras, caminos, puentes y otras propiedades públicas municipales.
- POR CUANTO: Es necesario actuar con carácter de urgencia en casos de desastres mayores y otras emergencias para prestar servicio inmediatos y esenciales para proteger la salud y vida de la ciudadanía.
- POR CUANTO: La reparación o contrucción de las facilidades y propiedades dañificadas y la limpieza, eliminación y remoción de destrozos y escombros son de los servicios más inmediatos y esenciales.
- POR CUANTO: Los municipios tienen esta responsabilidad con respecto a los ciudadanos de su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO: No se cuenta con tiempo requerido para cumplir con todos los trámites de subasta formales y de no realizar las obras dentro del límite de tiempo pre-fijado por el Gobierno Federal, el municipio perdería los fondos y asistencia que provee la Federal Emergency Management Agency.
- POR CUANTO: Las disposiciones de los artículo 75 y 80 de la Ley Municipal requieren la internción de la Asamblea Municipal para determinar un estado de " emergencia " y autorizar al Alcalde a ordenar cualquier compra de materiales, efectos y de equipo sin el requisito de subasta, así como la construcción de cualquier obra pública en caso de emergencia.
- POR CUANTO: El cumplimiento de estas disposiciones podría dilatar las actuaciones del Alcalde para enfrentar la situación de emergencia con la urgencia y prontitud que requiere la misma.
- POR CUANTO: Los fondos y asistencia que provee la "Federal Emergency Management Agency" (FEMA) para atender estas emergencias no están disponibles con la urgencia requerida; y por ello es necesario proveerle al Alcalde los mecanismo apropiados para que pueda bregar con estas situaciones mientras se reciben dichos fondos.
- POR TANTO : ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUYANABO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1979.
- Sección 1ra. Declarar, como por la presente se declara, que existe un estado de emergencia en toda la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 2da. Que debido a las fuertes lluvias con viento ocasionadas por la tormenta David y Federico, se ha puesto en peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía y se ha interrumpido en forma notable los servicios esenciales a la comunidad, se autoriza al Alcalde por la presente a proceder con carácter de emergencia.

Sección 3ra : Que en la ocurrencia de una situación como la antes expresada, la Asamblea Municipal de Guaynabo en virtud de las facultades conferidas en la Ley Municipal vigente, autoriza al Alcalde a lo siguiente:

1. Utilizar cualesquiera fondos disponibles municipales para la adquisición de cualesquiera bienes y servicios necesarios que de inmediato requieran los trabajos de emergencia; disponiéndose que el importe total utilizado a tales fines deberá reintegrarse a las arcas municipales una vez se reciban los fondos que el Gobierno Federal reembolse al respecto al municipio.
2. A recibir y utilizar en la atención de la emergencia cualquier donativo, ayuda o asistencia del sector privado.
3. A establecer los mecanismos necesarios para que se mantengan records adecuados y cuidadosos de todos los gastos y obligaciones incurridos en la emergencia para facilitar la determinación de aquellos costos elegibles a ser reembolsados por el Gobierno Federal y para evidenciar la pureza y sana administración en el manejo de los mismos.

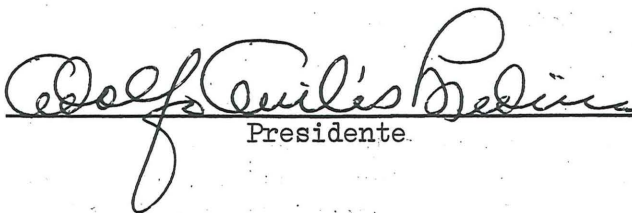
Sección 4ta : Que en caso de que el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos declare al Municipio "zona de desastre" se dispone por esta Asamblea Municipal la ratificación de tal determinación como si ella lo hubiese dispuesto.

Sección 5ta : Que una vez restaurados los servicios afectados y normaliza la situación, el Alcalde deberá someter a la Asamblea Municipal un informe detallado sobre la magnitud de los daños, el costo de los trabajos realizados y de cualquier otro gasto u obligación incurridos durante la emergencia con sus observaciones y recomendaciones para bregar con cualquier contratiempo o problema que surgiere como consecuencia de la misma y que por su naturaleza no pueden ser atendidos con la aportación de fondos federales.

Sección 6ta : Esta Asamblea, por la presente convalida todas las gestiones, actuaciones y decisiones tomadas por el Alcalde en dicho estado de emergencia ocasionado por la tormenta David y Federico.

Sección 7ma : Que esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesario, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va : Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales concernidas para la acción pertinente.

  
Presidente.

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 14 de diciembre de 1979.